



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN  
TRASLADOS ELECTRÓNICOS  
En: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 30 DE MARZO DE 2023  
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2022-00032	DECLARACION DE UMH	Auto de fecha 29 de marzo de 2023 dictado en audiencia.	Recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante en fecha 29 de marzo de 2023	03 DÍAS	31/03/2023 a las 8:00am	11/04/2023 a las 5:00Pm

**Nota:**

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: [j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: [j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA  
SECRETARIA

**PROCESO UNION MARITAL DE HECHO 2022-0032-00**

PABLO ERASMO CHAVES CORAL &lt;cochaeraspablo@gmail.com&gt;

Mié 29/03/2023 8:02 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto &lt;j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (275 KB)

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES 2022-00032-00.pdf; Gmail - PROCESO UNION MARITAL DE HECHO 2022-00032-00.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Email: [j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL 2022-0032-00

Respetada Señora Juez.

El suscrito abogado, actuando en mi condición de apoderado sustituto de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su H. Despacho a efectos de manifestarle lo siguiente:

1. Mediante auto notificado el 3 de marzo de 2023 se dispuso entre otras correr traslado de la contestación presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante EDGAR MENANDRO SAMUDIO ZAMBRANO, se fijó fecha para audiencia del art. 372 el día de hoy a partir de las 8:30 am y se decretaron unas pruebas.
2. Encontrándome dentro del término de ejecutoria de la mencionada providencia respondí al requerimiento que me hizo el despacho, me pronuncie frente a la contestación y excepciones presentadas por el señor curador Dr. Jose Ignacio Ordoñez e interpose recurso de reposición frente al decreto de las pruebas, solicitando, además, la sustitución de una prueba testimonial por las razones que expuse en el mencionado memorial.
- 3.- Hasta la fecha no se ha dado curso a la reposición y sustitución en el el decreto de las pruebas solicitada, lo que determinaría que el auto que las decretó no se encuentra en firme y no podría llevarse a cabo la diligencia respectiva hasta que se resuelvan estos pendientes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, le solicito respetuosa y encarecidamente a la señora Juez no llevar a cabo la audiencia citada para el día de hoy.

Anexo memorial presentado el día 8 de marzo de 2023 y constancia de envío a través de correo electrónico Gmail de la misma fecha.

De la Señora Juez,

Att. Pablo Chaves Coral

C. C. No. 98.397.690 Pasto

T. P. No. 303.682 C. S. de la J.

Apoderado Demandante

San Juan de Pasto, 8 de marzo de 2023

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO  
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: PAOLA DAZA CHAVEZ

DEMANDADOS: AMZD Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR

MENANDRO SAMUDIO ZAMBRANO

**RADICACIÓN 520013110001- 2022-00032-00**

**ASUNTO: REQUERIMIENTO - RECURSO DE REPOSICIÓN y DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE CURADOR - AUTO 2 DE MARZO DE 2022**

El suscrito abogado, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y con el debido respeto me dirijo a su Despacho a efectos de manifestarle lo siguiente:

1. Frente al requerimiento realizado en el numeral "**SEGUNDO**" de la providencia adiada a 2 de los cursantes, mes y año, me permito informar que previo al inicio de este trámite y tampoco en su curso, se aperturo proceso sucesional alguno del causante MELANDRO ZAMUDIO ZAMBRANO.

2. De otra parte y dentro del término de la ejecutoria del auto de 2 de marzo de 2023, me permito informar que interpongo recurso de reposición frente al numeral "**CUARTO**" de la dicha providencia, que procedió con el decreto de pruebas, pues se ha omitido por su despacho el decreto de la prueba relacionada con el álbum fotográfico que se agregó con la demanda, mismo que da cuenta o registra un sin número de eventos en la vida de la demandante como pareja del extinto señor EDGAR MENADRO SAMUDIO ZAMBRANO y que considero muy respetuosamente útiles, pertinentes y necesarias para su valoración en la oportunidad respectiva. En consecuencia, le solicito respetuosamente, se reponga el reseñado numeral para que se adicione la prueba fotográfica referida.

3. De otro lado y frente al decreto de la prueba testimonial, le solicito muy comedidamente a la señora Juez sustituir la declaración del señor LUIS HERNAN SAMUDIO RICAURTE, por la de la señora MILENA SAMUDIO, identificada quien se identifica con la C. C. No. 1.085.265.395 y quien puede ser notificada a través de su correo electrónico [zamudio013@hotmail.com](mailto:zamudio013@hotmail.com). El motivo de la reseñada solicitud tiene que ver con lo que me ha expresado la demandante, en

tanto la dificultad que tiene el deponente para asistir a la diligencia con ocasión a su trabajo como conductor de tracto camión lo que lo mantiene viajando constantemente. El objeto de la dicha solicitud testimonial es el mismo que se expuso con el libelo introductor conforme se establece en el art. 212 del C. G. del P.

4. Finalmente, frente al traslado que se hace de las excepciones propuestas por el curador ad litem designado para los Herederos indeterminados del señor EDGAR MENANDRO SAMUDIO ZAMBRANO, Dr. IGNACIO ROSERO ORDONEZ, lo único que debo expresa es que tendrán que ser desestimadas, pues en nada se relacionan con las pretensiones en esta clase de procesos, se trata de personas diferentes y se presentan frente a la especialidad laboral y no familia, lo que determina que parece ser correspondían a una plantilla para un proceso diferente al de marras sobre la cual se incorporó la reseñada contestación.

En los anteriores términos me ocupo del requerimiento del juzgado, me refiero al decreto de pruebas y descorro las excepciones propuestas.

De la Señora Juez, muy atentamente,



Abg. PABLO CHAVES CORAL

C. C. No. 98.397.690

T. P. No. 303.682 C. S. de la J.